

## PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS NARVAEZ ROMERO CONTRA ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

Rad. 23-001-31-05-005-2014-00187.

**SECRETARÍA.** Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez le informo, el presente proceso proviene del Tribunal Superior Sala Civil - Familia- Laboral de Montería, en donde se resolvió la consulta de la sentencia adiada el cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015); **Provea.** 

## LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES SECRETARIA

## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA

Montería, DICIEMBRE PRIMERO (01) dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial corresponde a este despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior quien el dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) **REVOCO** la sentencia adiada el cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015), promovido por **CARLOS NARVAEZ ROMERO CONTRA ELECTRICARIBE S.A E.S.P**, en el sentido de que:

**PRIMERO:** Declaro parcialmente probada las excepciones de *PRESCRIPCIÓN, IMPROCEDENCIA, RECONOCIMIENTO DE INTERESES MORATORIOS PARA PENSIONES DE ORIGEN CONVENCIONAL,* y declaro no probadas las demás excepciones.

**SEGUNDO:** Inaplico el acuerdo extraconvencional celebrado el dieciocho (18) de septiembre de 2003, entre el Sindicato de Trabajadores de Electricidad de Colombia (SINTRAELECOL) y la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

**TERCERO:** Condeno a ELECTRICARIBE S.A E.S.P, al reconocimiento y pago del reajuste pensional de origen convencional en cuantía de un millón trescientos ochenta y dos mil seiscientos setenta pesos (1'382.670) la cual equivale a la suma de un millón setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos con cuarenta y cuatro centavos (1'744.420,44) para el dos mil dieciséis (2016) y al retroactivo causado desde el catorce (14) de octubre de dos mil once (2011) hasta diciembre del dos mil dieciséis (2016); en cuantía indexada de veintiocho millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos (28'757.365,84).

**CUARTO:** Absolvió a la parte demandada de los intereses moratorios.

Posteriormente la parte demandada presentó recurso extraordinario de casación, en el cual la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral en sentencia SL1834-2021, radicación



N.º 78604 de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con M.P Dr. JORGE PRADA SANCHEZ; **NO CASA** la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería dictada el dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) promovido por **CARLOS NARVAEZ ROMERO CONTRA ELECTRICARIBE S.A E.S.P.** 

Las costas en primera y segunda instancia estarán a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante. Como quiera que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, fijo las agencias en derecho de segunda instancia por la suma de setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717); en el recurso extraordinario de casación, la Corte Suprema de Justicia fijo la suma de ocho millones ochocientos mil pesos (8'800.000) a cargo de la parte recurrente, esto es la parte demandada. Por consiguiente, se ordenará que por secretaria se liquiden las costas.

En ese orden de ideas el Despacho,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior quien **REVOCO** la sentencia consultada que fue proferida el cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015).

**SEGUNDO:** Por secretaria liquídense las costas ordenadas en sentencia de primera, segunda instancia y en el recurso extraordinario de casación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ